



INFORMATIVO JURÍDICO INTERNACIONAL

El Informativo Jurídico Internacional que presenta, de forma virtual y con una periodicidad mensual, la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, condensa, sólo para propósitos de información, las novedades procesales y jurisprudenciales que, en ese lapso, se registran en las cortes y tribunales internacionales.

Edición N° 47 - Octubre de 2013 - Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales - Grupo Consultivo



I. CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES

Tribunal CIADI profiere laudo en relación con el caso entre Occidental Petroleum Corporation y Occidental Exploration and Production Company y la República del Ecuador.

La decisión precitada encuentra su origen en la solicitud de arbitraje efectuada el 17 de mayo de 2006 por Occidental Petroleum Corporation y Occidental Exploration and Production Company (en adelante OEPC), contra la República de Ecuador y la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador (empresa en relación con la cual, posteriormente, fueron desistidas las reclamaciones). Después de haberse declarado competente para conocer de las reclamaciones alegadas por las dos compañías estadounidenses, el Tribunal CIADI procedió a decidir sobre las cuestiones de fondo.

Las reclamaciones de fondo elevadas por las compañías demandantes se refirieron a supuestos incumplimientos por parte de Ecuador, en relación con las normas internas ecuatorianas, el derecho internacional, el Tratado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (en adelante TBI), y un acuerdo denominado **Contrato de Participación** celebrado entre OEPC, Ecuador y PetroEcuador, y relativo a la exploración y explotación de hidrocarburos en lo que se ha

denominado “Bloque 15” en la Amazonía ecuatoriana.

Las demandantes alegaron que, el Decreto mediante el cual el Estado ecuatoriano declaró la caducidad del **Contrato de Participación** carecía de justa causa y no se ajustaba a los fundamentos legales dispuestos por el mismo contrato y por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, omitiendo a su turno, el debido proceso en el procedimiento administrativo que dio origen a la declaratoria de caducidad. Esto, por cuanto según las demandantes, el supuesto acto ilícito cometido por OEPC (una transferencia efectiva de derechos y obligaciones significativos en virtud y en relación con el Contrato de Participación), fundamento de la decisión, ya había sido prejuzgado por las autoridades ecuatorianas.

Del mismo modo, se señaló que, aún si se comprobara una causal de terminación, el Decreto de caducidad del contrato resultaba injusto, arbitrario, discriminatorio y desproporcionado a la luz de las normas consagradas en el TBI y en el derecho ecuatoriano.

Por su parte, la República de Ecuador sostuvo que OEPC actuó de mala fe frente a las autoridades ecuatorianas al no haber revelado la celebración de una serie de acuerdos que concluyeron en una transferencia efectiva de derechos y obligaciones significativos en virtud y en relación con el **Contrato de Participación**, advirtiendo así mismo que, una transferencia de ese tipo sin autorización daría lugar a la caducidad del contrato. En ese sentido, afirmó el Estado demandado que, el Decreto que declaró la





INFORMATIVO JURÍDICO INTERNACIONAL

El Informativo Jurídico Internacional que presenta, de forma virtual y con una periodicidad mensual, la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, condensa, sólo para propósitos de información, las novedades procesales y jurisprudenciales que, en ese lapso, se registran en las cortes y tribunales internacionales.

Edición N° 47 - Octubre de 2013 - Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales - Grupo Consultivo

caducidad del contrato se encontraba regido por las normas jurídicas internas; que la decisión se encontraba acorde a los estándares internacionales; y por consiguiente, no era posible alegar un incumplimiento del ordenamiento jurídico interno ni del TBI.

Ante los alegatos y las pruebas presentados por las partes, el Tribunal determinó que, era posible constatar una verdadera transferencia de derechos y obligaciones por parte de OEPC en relación con el **Contrato de Participación**. En el mismo sentido, afirmó el Tribunal que, ante la referida transferencia, OEPC incumplió la obligación de obtener la respectiva autorización ministerial y por tanto se configuró una violación punible aun cuando no se hubiere obrado de mala fe. No obstante, el Tribunal señaló que Ecuador no otorgó un trato justo y equitativo a las demandantes de conformidad con el TBI. Por otro lado, el Tribunal determinó que las medidas resultantes de la declaratoria de caducidad del Contrato constituyeron una medida equivalente a una expropiación y que el Decreto de caducidad se profirió en violación del derecho ecuatoriano y del derecho internacional consuetudinario.

La información relativa a este asunto puede ser consultada en el siguiente enlace:

https://icsid.worldbank.org/ICSID/FrontServlet?requestType=CasesRH&actionVal=showDoc&docId=DC2672_Sp&caseId=C80



II. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

Japón solicitó celebrar consultas con Ucrania en relación con medidas de salvaguardia impuestas a los vehículos de pasajeros. (Ucrania - Medidas de salvaguardia definitivas sobre determinados vehículos automóviles para el transporte de personas - Solicitud de celebración de consultas presentada por el Japón; Diferencia WT/DS468/1)

El pasado 30 de octubre del presente año, el Gobierno de Japón llamó a consultas al Gobierno de Ucrania respecto de la adopción de medidas de salvaguardia sobre los vehículos para carga de pasajeros. Este constituye el segundo llamado a consultas en el cual se ha visto involucrada Ucrania como parte pasiva desde su ingreso a la Organización Mundial del Comercio (en adelante OMC) en el año 2008, después del establecimiento de un panel convocado por la República de Moldavia respecto de aguardientes (*Diferencia DS423 Ucrania – Impuestos sobre los aguardientes*).

El Gobierno de Japón señaló que, las medidas impuestas por Ucrania sobre vehículos de pasajeros importados desconocen varios de los requisitos que se deben agotar a instancias de la OMC con miras a imponer derechos de salvaguardia. Esta clase de derechos de salvaguardia están configurados para poder ser aplicados por los Estados miembros de la OMC por encima de los límites permitidos por la



INFORMATIVO JURÍDICO INTERNACIONAL

El Informativo Jurídico Internacional que presenta, de forma virtual y con una periodicidad mensual, la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, condensa, sólo para propósitos de información, las novedades procesales y jurisprudenciales que, en ese lapso, se registran en las cortes y tribunales internacionales.

Edición N° 47 - Octubre de 2013 - Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales - Grupo Consultivo

organización, en caso de que las importaciones de un determinado producto constituyan un riesgo o amenaza para la industria nacional de un Estado.

Sin embargo, de acuerdo a lo argumentado por Japón, las medidas en mención contravienen los acuerdos de la OMC, toda vez que no fueron debidamente informadas al Comité de salvaguardias de ese organismo, y a su turno, no resultan proporcionales al nivel de daño que podía configurarse para la industria nacional ucraniana. Según Japón, Ucrania violó algunos párrafos y literales de los artículos 3, 4, 5, 7, 8, 11 y 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias, así como ciertos apartados de los artículos II y XIX del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* (GATT 1994 por sus siglas en inglés).

Es de anotar que este año, el Gobierno de Japón había hecho igualmente llamados a consultas a la Federación Rusa respecto de medidas relativas a una "tasa de reciclaje" impuesta a todos los automóviles importados, caso analizado en la edición No.44 de este Informativo Jurídico.

Para más información respecto de este caso, por favor consultar el siguiente enlace:
http://www.wto.org/spanish/news_s/news13_s/ds423rfc_30oct13_s.htm



III. CORTE PENAL INTERNACIONAL.

El 31 de octubre de 2013, el Juez - Presidente de la Corte Penal Internacional Sang - Hyun Song se dirigió a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

El Presidente de la Corte Penal Internacional (en adelante, la Corte), el Juez Sang - Hyun Song se dirigió a la Asamblea General de las Naciones Unidas para presentar el Informe Anual de la Corte ante ese órgano. En su presentación, el Juez Sang enfatizó la contribución de la Corte Penal Internacional en el fortalecimiento del estado de derecho, la promoción de la paz, la seguridad y los derechos humanos en los diferentes Estados. De igual forma, destacó la importancia de la cooperación de los Estados con la CPI e hizo un llamado a aquellos Estados que aun no se han adherido al Estatuto de Roma para que devengan partes.

Así mismo, resaltó la reciente vinculación de Costa de Marfil, Estado miembro 122, la ratificación de otros 9 Estados a las enmiendas del Estatuto sobre el crimen de agresión y de 10 Estados partes a las modificaciones sobre el uso de armas químicas en los conflictos no internacionales como un crimen de guerra de competencia de la Corte Penal Internacional.





INFORMATIVO JURÍDICO INTERNACIONAL

El Informativo Jurídico Internacional que presenta, de forma virtual y con una periodicidad mensual, la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, condensa, sólo para propósitos de información, las novedades procesales y jurisprudenciales que, en ese lapso, se registran en las cortes y tribunales internacionales.

Edición N° 47 - Octubre de 2013 - Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales - Grupo Consultivo

El Juez Sang, hizo hincapié en que el éxito de la Corte Penal Internacional se debe analizar en función de su aporte a la supresión de la impunidad, capacidad que depende en última instancia del apoyo de los Estados y sus esfuerzos para la preservación de la paz global y la prevención de los crímenes atroces que contempla el Estatuto de Roma.

Así mismo, el Presidente de la CPI le proporcionó a la Asamblea General de la ONU una actualización de los avances institucionales y sobre procesos judiciales que fueron presentados el año anterior a diferentes Estados, *inter alia*, el caso de Malí. También se han emitido sentencias absolutorias y ordenes de arresto en contra de ciudadanos con miras a desarrollar los procesos judiciales correspondientes.

Por último, el Presidente Song manifestó que las actuaciones de la Corte han recibido el apoyo por parte del Fondo Fiduciario en proyectos benéficos de 110.000 víctimas y sus familias en el Norte de Uganda y el oriente de la República Democrática del Congo. De la población beneficiaria, Song argumentó que más de 5.000 personas son sobrevivientes de violencia sexual y de género, con lo cual se exaltó la labor de los Estados africanos enunciadados.

Para más información sobre este asunto, consultar el siguiente enlace:

http://www.icc-cpi.int/en_menus/icc/press%20and%20media/pres%20releases/Pages/pr959.aspx



IV. CORTE EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS

Corte Europea de Derechos Humanos se pronuncia sobre la demanda incoada en el caso TOVBULATOVA y Otros c. RUSIA

Mediante sentencia de 31 de octubre de 2013, la Corte Europea de Derechos Humanos (en adelante, la Corte) se pronunció en relación con la demanda interpuesta contra la Federación Rusa con ocasión del desaparecimiento, en la República de Chechenia, de Magomed Edilov, Akhamdi Isayev y Ali Vadilov el 9 de diciembre de 2001, y de Bulat Chilayev y Aslan Israilov el 9 de abril de 2006, después de haber sido detenidos de manera irregular presuntamente por hombres de las fuerzas de seguridad rusas.

Magomed Edilov, Akhamdi Isayev y Ali Vadilov fueron detenidos en sus respectivas residencias en el poblado de Valerik por un grupo de más de 30 hombres enmascarados armados con uniformes de camuflaje. De modo similar, Bulat Chilayev y Aslan Israilov se transportaban camino a Grozny cuando el vehículo que los movilizaba fue detenido por un grupo de hombres vestidos de igual forma que los primeros. Según un testigo que pasaba por el lugar, y quien avisó a sus familiares, los hombres de camuflado golpearon a los dos pasajeros del automóvil, les amarraron las manos, dejaron a Bulat



Cancillería
Ministerio de Relaciones Exteriores

PROSPERIDAD
PARA TODOS



INFORMATIVO JURÍDICO INTERNACIONAL

El Informativo Jurídico Internacional que presenta, de forma virtual y con una periodicidad mensual, la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, condensa, sólo para propósitos de información, las novedades procesales y jurisprudenciales que, en ese lapso, se registran en las cortes y tribunales internacionales.

Edición N° 47 - Octubre de 2013 - Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales - Grupo Consultivo

en el baúl y a Aslan en el asiento trasero, mientras conducían su vehículo.

El Gobierno ruso argumentó que no existía prueba alguna que demostrara más allá de toda duda razonable que agentes estatales estuvieran involucrados en el secuestro y presunto homicidio de los familiares de los demandantes, o inclusive, que estos estuviesen muertos. Sin embargo, los testimonios indicaron que los sujetos uniformados llevaban cascos esféricos normalmente usados por las tropas federales rusas, estaban armados, usaban radios portátiles y se transportaban en vehículos mercenarios.

Los demandantes se dirigieron a diversos organismos estatales, verbigracia, el Presidente de Rusia, la Administración de Chechenia, y las fiscalías en los diferentes niveles, todo ello, sin obtener resultado alguno. A pesar de que se ordenó la apertura de la investigación, esta fue suspendida varias veces por falta de identificación de los culpables.

De esta forma, los demandantes alegaron que sus parientes habían desaparecido después de haber sido detenidos ilegalmente por soldados rusos, situación que les había afectado emocionalmente. Asimismo, alegaron que las autoridades no habían llevado a cabo una investigación efectiva. Por lo anterior, alegaron violación de los siguientes artículos: artículo 2 (derecho a la vida), el artículo 3 (prohibición de tratos inhumanos o degradantes), artículo 5 (derecho a la libertad y la seguridad) y artículo 13 (derecho a un recurso efectivo) de la Convención Europea.

La Corte determinó que, debido al contexto del conflicto y a las pruebas allegadas al proceso, fue posible establecer el control Estatal sobre las personas desaparecidas. Por ese motivo, encontró que se violó de manera sustancial el artículo 2 de la Convención respecto de los familiares de los demandantes Magomed Edilov, Akhamdi Isayev, Ali Vadilov, Bulat Chilayev y Aslan Israilov; de manera procesal, el artículo 2 de la Convención como consecuencia de la falta de investigación efectiva de la desaparición de los parientes de los demandantes; el artículo 3 de la Convención en relación con los demandantes, a causa de la desaparición y la carencia de respuesta efectiva por parte de las autoridades; el artículo 5 de la Convención respecto de los familiares de los demandantes a causa de su detención ilegal; y el artículo 13 de la Convención en relación con los artículos 2 y 3 de la Convención.

De este modo, la Corte encontró motivada la violación al derecho a la vida y a una investigación efectiva, así como el derecho a la libertad y a la seguridad y la prueba del daño emocional causado a los familiares de las víctimas al haberlas sometido a tratos crueles e inhumanos.

Para más información sobre este caso se puede consultar la siguiente página: <http://hudoc.echr.coe.int/sites/eng/pages/search.aspx?i=001-127402>

